

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02351 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-02351 fechada el 16 de abril de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **TERESA GOMEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía número 21.311.111 y al señor **JOSE ALVEIRO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.037, en beneficio del predio identificado con FMI 020-182339, localizado en la vereda la Sonadora del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se requiere a los señores JOSE ALVEIRO TABARES y TERESA GOMEZ DE JIMENEZ, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 91 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.544.179

2-Mediante Radicados CE-16322-2021 fechado el 21 de septiembre y **CE-19783-2021** del 16 de noviembre del año en curso, la parte allega la información acerca de la siembra realizada, dando cumplimiento a lo referente a la compensación.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de octubre de 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07759-2021** fechado el 03 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 21 de octubre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, autorizado por la Corporación mediante la Resolución radicado **RE-02351-2021** de 16 de abril de 2021, encontrando que:*

1. *Se llevó a cabo el aprovechamiento de **30** individuos arbóreos, del cual, la madera y los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados en el terreno como abono orgánico. Los árboles que fueron intervenidos corresponde a las siguientes especies y cantidades:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	29	34,43	22,38	0,0005492	TALA
Hypericaceae	Vismia Baccifera	Carate	1	0,01	0,01	0,0000005	TALA
TOTAL			30	34,44	22,39	0,0005497	TALA

2. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala.
3. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
4. La compensación forestal se lleva a cabo mediante la siembra de **105** especies, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **020-182339**, ubicado en zona rural del municipio de Carmen, ya que en visita de control y seguimiento, se informa que la especie **Ceiba pentandra** no es nativa, se sugirió reemplazarlas por nuevas especies nativas de importancia ecológica, las especies a sembrar son:

CANTIDAD	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
8	Retrophyllum rospigliosii	Pino Romeron
8	Handroanthus chrysanthus	Guayacan Amarillo
1	Senna pistaciifolia	Chocho alcaparro
2	Tecoma stans	Chirlobirlo
1	Quercus robur	Roble
2	Meriania nobilis	Amarrabollo
12	Vismia baccifera	Carate
9	Pittosporum undulatum	Laurel Huesito
8	Lafoensia speciosa	Guayacan Manizaleño
15	Tibouchina lepidota	SieteCueros
9	Croton magdalenensis	Drago
14	Salix humboldtiana	Sauce
8	Senna sp.	Alcaparro
8	Sapium stilaris	Nadador
105	TOTAL	

5. No se solicitaron salvoconductos ya que la madera resultante se entregó a la comunidad y vecinos y los residuos vegetales fueron chiheados e incorporados en el terreno como abono orgánico

Registro fotográfico:



IMAGEN 1 Y 2 ESPECIES APROVECHADAS



IMAGEN 3 Y 4 ZONA DE INTERVENCIÓN



IMAGEN 5 Y 6 SIEMBRA DE ESPECIES NATIVAS

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-02351-2021 de 16 de abril de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	29/11/2021	X			
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de es decir, por cada árbol aprovechado especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, y en una relación 1:4, por cada árbol nativo aprovechado deberá plantar 4 árboles	29/11/2021	X			Mediante radicado CE-16322-2021 de 21 de septiembre de 2021 se entrega información de compensación por medio de siembra 91 de especies nativas, pero el

de especies nativas, (29 x 3 =87 y 14) en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 91 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años				propietario decide sembrar en su predio 100 especies
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	29/11/2021	X		la madera resultante se entregó a la comunidad y los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados en el terreno como abono orgánico

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento de árboles aislados por obra privada se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon las especies y cantidades que fueron autorizadas.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos, del cual la madera resultante se entregó a la comunidad y los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados en el terreno como abono orgánico
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la Resolución No **RE-02351-2021** de 16 de abril de 2021, se tiene la compensación por lo que mediante el **CE-16322-2021** de 21 de septiembre de 2021 se entrega información de compensación mediante la realización de siembra de **91** especies nativas, pero el propietario decide sembrar en su predio, **100** especies arbóreas, por medio del radicado **CE-19783-2021** de 16 de noviembre de 2021, allegan información sobre el reemplazo de la especie **Ceiba pentandra ya que no es nativa**, por nuevas especies nativas de importancia ecológica.

CANTIDAD	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
8	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
8	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan Amarillo
1	<i>Senna pistaciifolia</i>	Chocho alcaparro
2	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo
1	<i>Quercus robur</i>	Roble
2	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo
12	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
9	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel Huesito
8	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacan Manizaleño
15	<i>Tibouchina lepidota</i>	SieteCueros
9	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
14	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce
8	<i>Senna sp.</i>	Alcaparro
8	<i>Sapium stilaris</i>	Nadador
105	TOTAL	

- Los residuos producto del apeo fueron chipeados e incorporados en el terreno como abono orgánico y la madera resultante se entregó a la comunidad, no fue necesario solicitar Salvoconductos de movilización ante la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07759-2021** fechado el 03 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02351** fechada el 16 de abril de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-02351** fechada el 16 de abril de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **TERESA GOMEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía número 21.311.111 y al señor **JOSE ALVEIRO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.037, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.148.06.38035**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **TERESA GOMEZ DE JIMENEZ**, a través de su autorizado el señor **JOSE ALVEIRO TABARES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.38035

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Laura Arce Montoya y Eliana Ramírez

Fecha: 06/12/2021